

J 5995/29

## ----- S E N T E N C I A -----

Señores	)	
Ilmo. Sr. Presidente	)	
D. Jose Millaruelo Durango	)	En Zaragoza a seis de Noviembre de mil
Magistrados	)	novecientos cuarenta y cuatro, la Audien-
D/ Felix Tejada Torres	)	cia Provincial constituida por los Srs.
D. Angel Barroeta F de	)	
Lieneres.	)	anotados al margen, en funciones y actua-

-----

ción de depuración de responsabilidades políticas, ha visto el expediente n.º 4.085 de 1938 seguido contra Casildo Rodríguez Beamonte, vecino de Tarazona y,

1.º.- RESULTANDO: que por Decreto de la extinguida comisión de incautaciones de 20 de Enero de 1938, se abrió expediente de cuya apertura dimanó la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de 10 de Febrero siguiente, y tramitado, no ha logrado justificarse que el por dicho expediente inculpaado Casildo Rodríguez Beamonte, ejecutase actos contrarios al Movimiento Nacional, y por tanto que causase daños oponiéndose al expresado Movimiento.

2.º.- RESULTANDO: que despachado el expediente por todos sus trámites el Ministerio Fiscal en su dictamen de 29 de Octubre último ha pedido la absolución del inculpaado, y como consecuencia se declaren sin efecto los embargos que en su caso se hayan trabado en sus bienes.

1.º.- CONSIDERANDO: que procedente acceder a la petición Fiscal tanto porque solicitada la absolución, no han demanda que sirva de base para una condena, cuanto porque en efectó la actuación del expediente arroja la justificación

demostrar que los motivos tenidos en cuenta para incoarle se han desvanecido por las pruebas aportadas. Vistos los artículos 49 prevección 5º. 45, y 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 que regula esta jurisdicción y los demás aplicables del rito.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a CANDIDO RODRIGUEZ BEAMONTE de la acusación que entraña la incoación de este expediente y dejamos sin efecto alzandolas, las restricciones que la publicación de dicha incoación impone, indicadas en la prevección 5ª del artículo 49 en relación con el 45 ambos de la citada Ley; y para la ejecución de este pronunciamiento, además de la notificación ordinaria de esta sentencia al que fue inculgado en el expediente, despachese la publicación en el B.O. de la provincia, ordenada por el último párrafo del artículo 57 de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos